

1º Con fecha de 15 de noviembre de 2016 tuvo entrada en la Unidad de Transparencia del Ministerio de Fomento solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 001-009986.

2º Con esa misma fecha, esta solicitud se recibió en la Dirección General de Transporte Terrestre, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto para su resolución en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre.

3º En relación con la petición, cabe señalar que la mayoría de la información relativa a las posibles infracciones en las que haya podido incurrir Blablacar estará en poder de las comunidades autónomas, ya que las mismas tienen importantes competencias en la materia.

En este sentido, cabe señalar que mediante la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, se produjo una amplísima delegación de competencias estatales a las administraciones autonómicas tanto en el ámbito de la gestión, como también en lo que se refiere a la inspección y sanción de las posibles infracciones que se pudieran cometer.

Al margen de lo anterior, y en lo respecta a este Centro Directivo, se reitera que la aportación de determinada información y el acceso a los documentos obrantes en los expedientes relacionados con su actuación inspectora y sancionadora no es posible de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ya que, entre otros extremos, el conocimiento de los mismos podría revelar información sobre modo de actuación de los servicios de inspección que pueden perjudicar su futuro desempeño.

Por otro lado, se reitera también que no existen informes jurídicos que haya elaborado esta Dirección General sobre la legalidad o ilegalidad de la actividad desarrollada por Blablacar que contengan más datos que los que ya se facilitaron al interesado en la contestación a su petición con número de registro 001-009507.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará

desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

Madrid, 21 de noviembre de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE
TRANSPORTE TERRESTRE,



Joaquín de Moral Salcedo